

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 03 de febrero de 2020, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don(a) [REDACTED], Chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "el Cliente", por una parte; y por la otra, don (a) [REDACTED], chileno, Técnico en equipamiento odontológico y equipamiento médico, cédula nacional de identidad [REDACTED] domicilio en [REDACTED] adelante "el Prestador", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, que consta de las estipulaciones siguientes:

PRIMERO. La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las Áreas de Educación, Salud, y Cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO. La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda a don(a) [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en realizar labores de **Mantenimiento Preventiva, Reparativa y Revisión Técnica de la Unidad Odontológica Móvil y Periféricos** que actualmente se encuentra en funcionamiento y es dependiente del CESFAM Barros Luco, ubicado en Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel, a saber: 1 unidad dental (sillón odontológico, lámpara de procedimiento, unidad de agua – salivera – y mesa de apoyo o trabajo; turbina; micro motor; contra ángulo; pieza de mano recta; amalgamador; lámpara de polimerización – foto curado -; escarificador ultrasonido – scaler, piezo eléctrico, scaler -; unidad de rayos X; y compresor.

Por ello, el Prestador se obliga a realizar los siguientes servicios:

1. Mantenimiento Preventiva:

Ésta se entiende como aquella mantención preventiva, reparativa y revisión técnica a realizar una vez cada treinta días, previo acuerdo entre la Dirección del CESFAM Barros Luco o quien ésta determine y el Prestador, fijando el día y horario en que se proporcionarán los servicios. En dichas visitas se realizará:

- a. Limpieza.
- b. Lubricación.
- c. Revisión mecánica.
- d. Revisión electrónica.
- e. Revisión eléctrica.

- f. Revisión hidráulica.
- g. Revisión hidroneumática.
- h. Revisión neumática.
- i. Calibración.
- j. Ajustes generales.
- k. Evaluación y control de funcionamiento de cada uno de los equipos.
- l. Reparaciones menores que involucren uso de repuestos tales como:
 - i. Abrazaderas.
 - ii. Ampolletas de lámparas de procedimientos odontológicos.
 - iii. Ampolletas pilotos.
 - iv. Cables de alimentación.
 - v. Cables de silicona.
 - vi. Cables interiores.
 - vii. Cartuchos de filtro de agua.
 - viii. Cartuchos de filtro de aire.
 - ix. Conectores para cables interiores
 - x. Empaquetaduras.
 - xi. Empaquetaduras de silicona para turbinas.
 - xii. Empaquetaduras de silicona para micro motor.
 - xiii. Fusibles de vidrio.
 - xiv. Fiting de bronce: incluyen acoples, codos, nipples y reductores.
 - xv. Golillas planas y de presión.
 - xvi. Interruptores en general de dos puntos, de tres y seis contactos.
 - xvii. Micro swich de botón.
 - xviii. Mangueras de eyectores.
 - xix. Mangueras de hemo suctores.
 - xx. Mangueras de poliuretano o silicona para jeringa triple.
 - xxi. Mangueras de poliuretano o silicona para micro motor.
 - xxii. Mangueras de poliuretano o silicona para turbinas.
 - xxiii. Mangueras interiores de 2 mm.
 - xxiv. Mangueras interiores de 3 mm.
 - xxv. Mangueras interiores de 4 mm.
 - xxvi. Mangueras interiores de 5 mm.
 - xxvii. Mangueras interiores de 6 mm.
 - xxviii. Mangueras interiores de 8 mm.
 - xxix. Mangueras poly-flo de 1/8.
 - xxx. Mangueras poly-flo de ¼.
 - xxxi. Mangueras poly-flo de 3/8.
 - xxxii. Membranas en general.
 - xxxiii. Pernos corrientes.
 - xxxiv. Pernos halen.
 - xxxv. Prisioneros.
 - xxxvi. Porta eyectores de goma.
 - xxxvii. Resortes en general.
 - xxxviii. Retenes de agua (o´ ring) en general.
 - xxxix. Retenes de aire (o´ ring) en general.
 - xl. Tuercas.
 - xli. Válvulas de goma de agua.
 - xlii. Válvulas de goma de aire.
 - xliii. Conectores de turbina.
 - xliv. Conectores de micro motor.



2. Mantenimiento reparativa

Se entiende como aquella a realizar en caso de necesitar alguna reparación mayor que no esté cubierta por la mantención preventiva. Dichas fallas serán informadas previamente a la Corporación, mediante un informe técnico elaborado por el Prestador, al cual se acompañará un presupuesto con el valor de cada desperfecto detectado, debiendo dicho presupuesto ser expresamente aceptado por la Corporación. Toda mantención reparativa no se entiende incluida dentro del valor mensual a pagar, y serán de cargo de la Corporación Municipal de San Miguel, salvo que los trabajos estuvieran contemplados dentro de los 6 meses del período de garantía técnica.

Se entenderá como reparación mayor, los siguientes servicios:

- a. Mano de obra.
- b. Desarme.
- c. Uso de repuestos mayores tales como:
 - i. Reparación de motores de sillones.
 - ii. Válvula solenoides.
 - iii. Temporizadores.
 - iv. Tarjetas electrónicas que no se puedan reparar.
 - v. Microprocesadores.
 - vi. Transformadores.
 - vii. Tarjetas electrónicas de todo tipo.
 - viii. Carcazas de plástico.
 - ix. Carcazas metálicas, partes y piezas de antimonio, bronce, fierro fundido, aluminio y plástico.
 - x. Soldaduras al arco, al oxígeno.
 - xi. Pintura en general de partes y piezas.
 - xii. Tapizados de sillones.
 - xiii. Tapizado de taburetes.
 - xiv. Piezas y partes de cerámica, vidrio.
 - xv. Repuestos de turbinas.
 - xvi. Repuestos de micro motores.
 - xvii. Repuestos de contra ángulos.
 - xviii. Repuestos de lámparas de polimerización (foto curado).
 - xix. Repuestos de escarificador ultrasónico (cavitron, piezo, scaler)
 - xx. Repuestos de amalgamadores.
 - xxi. Ampolleta (foto curado) de lámparas de polimerización.
 - xxii. Ampolleta led de lámparas de polimerización (foto curado).
 - xxiii. Insertos de ultrasonidos.
 - xxiv. Porta insertos de ultrasonido.
 - xxv. Placas de control digital.



TERCERO. Toda reparación mayor tendrá una garantía técnica de seis (6) meses a contar de la fecha de entrega, cubriendo mano de obra y repuestos.

CUARTO. Por requerimientos de reparaciones de servicio de emergencia el Prestador deberá atender el requerimiento dentro de las doce horas siguientes, cuando ésta sea de un caso de urgencia o paralización de alguno de los equipos, pudiendo realizar dichos servicios durante el fin de semana o festivos. El fono de emergencia es el siguiente: +56998450743.

QUINTO. Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a don [REDACTED] el monto mensual de **\$86.771.- (ochenta y seis mil setecientos setenta y un pesos) IVA incluido.** Dicho valor se mantendrá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo que las partes decidan renovar el

contrato por igual periodo de manera expresa mediante la celebración de un anexo de contrato, debiendo el valor ser reajustado en un 7%.

Este monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque nominativo dentro de los diez primeros días hábiles del siguiente mes, una vez que se haya hecho entrega del informe correspondiente.

SEXTO. Junto con el informe, el Prestador deberá emitir una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel detallando los servicios prestados.

Las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de las facturas emitidas, con razón del servicio materia de este contrato, será en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º N° 2 de la Ley N° 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación de la factura será puesta en conocimiento del prestador del servicio, en conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente. Sin perjuicio de ello, si la Corporación retardara uno o más pagos por esta razón, sin fundamento suficiente o por causales distintas a aquellas expresamente establecidas en este párrafo, los montos adeudados serán debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento, y devengarán el interés máximo convencional, sin perjuicio de los demás remedios que para estos casos regula el contrato o la ley.

A la factura entregada por [REDACTED] deberá agregar, si procediere, una nómina detallada del personal utilizado en la prestación. Además de la nómina, [REDACTED] deberá adjuntar a la factura el certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30) de la Inspección del Trabajo. En tanto no se acredite este pago, la Corporación no estará obligada a satisfacer el importe de la factura correspondiente.

SÉPTIMO. La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por do [REDACTED] [REDACTED] corresponderán a la Dirección del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá evacuar un informe de la Prestación y visar la factura correspondiente.

OCTAVO. El contrato tendrá vigencia desde el **01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

NOVENO. Cuando sea necesario el traslado de algún equipo a Servicio Técnico, se retirará del CESFAM con autorización previa y expresa de la Dirección de dicho establecimiento, siendo de cargo del Prestador los costos de traslado.

El Prestador se obliga a resguardar los bienes del CESFAM Barros Luco, siendo responsable de los equipos retirados con ocasión del envío al Servicio Técnico, siendo su obligación la reposición por otro de iguales características en caso de pérdida o destrucción por cualquier motivo de los equipos retirados, exceptuándose únicamente aquellos desperfectos o pérdidas ocasionadas por terremotos o catástrofes de la naturaleza. La reposición se efectuará en un plazo de treinta (30) días contados desde la ocurrencia, la cual deberá ser notificada a la Corporación a más tardar al día hábil siguiente de ocurridos los hechos.

DÉCIMO. Do [REDACTED] contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidente que pueda ocurrir en la operación de los Equipos, y que pudiere causar daños y/o perjuicios a la instalación, bienes y/o personal de la Corporación o de terceros, a menos que su ocurrencia se deba a la falta de la debida diligencia por parte del Prestador o de su personal, debidamente comprobada, en cuyo caso responderá de acuerdo a las



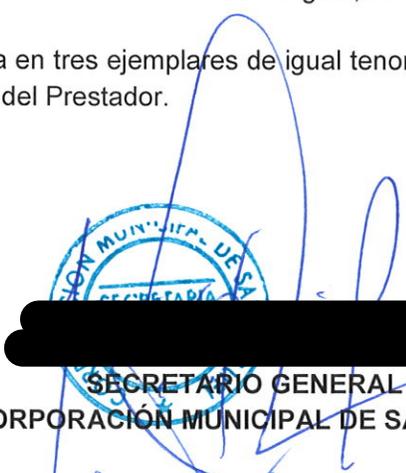
normas legales vigentes. No habrá incumplimiento del Prestador si dicho incumplimiento se produce por una causa imputable a la Corporación o a terceros.

UNDÉCIMO. Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de carácter civil.

DUODÉCIMO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero del año 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero del año 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
PRESTADOR

GSV/APG/VZC/MMV/jam
[Handwritten signature]